

SEGURO DE CASCO DE BARCO

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

Este seguro es continuo y durará durante la vigencia de esta póliza a menos que fuere cancelado anticipadamente. Cubre en puerto y en el mar, en cualquier tiempo, en todos los lugares y en todas las ocasiones siempre que no constituya violación de cualquiera de las estipulaciones y cláusulas Y si el Yate estuviere en el mar o en zozobra, en peligro, o en un puerto de refugio al vencimiento de este seguro, entonces se le mantendría cubierto siempre que fuere dada la debida notificación al respecto a la Compañía y fuere pagada la prima adicional correspondiente, antes del vencimiento de esta póliza.

A. AVERÍA PARTICULAR (DAÑO MATERIAL)

Cubre el daño material directo, parcial o total, que sufra el Yate, pero únicamente por el monto de cada pérdida por separado. Esta cobertura ampara los daños parciales y totales causados únicamente por:

- a. Incendio, rayo o explosión;**
- b. Hundimiento, naufragio, varadura, echazón, colisión;**
- c. Mal tiempo (Mar borrascoso y furia de los elementos de la naturaleza);**
- d. Robo del Yate entero (No cubre robo parcial);**
- e. Contacto con aeronave o cualquier conducción terrestre;**

- f. Accidente sufrido al halar el Yate del agua, al botarlo al agua o mientras está siendo trasladado en astillero, al subirlo a gradas o al salir de gradas, al entrar en o salir de dique;
- g. El daño material en el casco del Yate a consecuencia de una Descompostura Mecánica.

B. PÉRDIDA TOTAL (DAÑO MATERIAL)

Cubre la pérdida total del Yate causada únicamente por:

- a. Incendio, rayo o explosión;
- b. Hundimiento, naufragio, varadura, echazón, colisión;
- c. Mal tiempo (Mar borrascoso y furia de los elementos de la naturaleza);
- d. Robo del Yate entero (no cubre robo parcial);
- e. Contacto con aeronave o cualquier conducción terrestre;

Las coberturas “A. Avería Particular” y “B. Pérdida Total” son mutuamente excluyentes.

C. COBERTURA DE COLISIÓN Y ABORDAJE

Queda además convenido en que si el Yate asegurado por esta póliza fuere a abordar o colisionara con otra embarcación y el Asegurado, a consecuencia de la misma fuere a llegar a estar obligado a pagar y pagare cualquier suma o sumas a título de daños que resulte de la misma a dicha otra embarcación, su flete o su cargamento, la Compañía pagará al Asegurado tal suma o sumas así pagada.

En ningún caso esta cobertura se hace extensiva para cubrir cualquier suma que el Asegurado pueda llegar a estar obligado a pagar por razón de la pérdida de vida, lesiones corporales o enfermedades a personas por cualquier causa, ni por cualesquiera sumas que el Asegurado pueda estar sujeto a pagar y pagare por la remoción de obstrucciones bajo mandatos legales o por cualesquier daños a puertos, muelles, gradas y estructuras similares.

COBERTURAS ADICIONALES

En consideración del pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares:

D. 1. PROTECCIÓN E INDEMNIDAD

La Compañía conviene que si el Asegurado, por razón de su interés en el Yate asegurado por esta póliza, llegue a estar obligado a pagar, y pague cualquier suma o sumas con respecto a cualquier responsabilidad, reclamo, demanda, daños, gastos y otra pérdida que provenga de u ocasionada por cualquiera de los siguientes asuntos o cosas durante la Vigencia de la Póliza con respecto al Yate asegurado por esta póliza, es decir:

d. 1. Daños a la Propiedad Ajena:

La pérdida o daño a cualquiera otra embarcación o bienes, mercancías, fletes u otras cosas o interés cualquiera que sea, a bordo de tal otra embarcación, causando próximamente o de otra manera por el Yate asegurado, incluyendo la responsabilidad de colisión en cuanto tal responsabilidad no esté cubierta en monto por la Cláusula No.1 C. Cobertura de Colisión y Abordaje de esta Póliza

La pérdida de o daño a cualquiera bienes, mercancías, fletes u otras cosas o intereses que sean, otros que son como susodicho, ya estuviesen a bordo de dicha embarcación o no, que pueda provenir de cualquier causa que sea;

La pérdida de o daño a cualquier puerto, dique, anguilas, gradas, pontón, muelle, embarcadero, malecón, boya, cable telegráfico u otra cosa fija o movable que sea; o a cualesquiera bienes en o sobre los mismos, como quiera que fuere causado;

Cualquier tentativa a o el efectivo levantamiento, remoción o destrucción de los restos del Yate asegurado naufragado o bienes en el mismo, o cualquier negligencia o falta de levantar, remover o destruir los mismos;

La Compañía pagará al Asegurado tal suma o sumas así pagaderas, o que se requiera para indemnizar al Asegurado por tal pérdida. Siempre que el monto recuperable bajo este seguro en respecto de cualquier accidente o serie de accidentes que provienen del mismo suceso no excederá del monto estipulado por "Daños a Propiedad Ajena" del seguro de Protección e Indemnidad en la especificación de los límites que aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza, o el valor especificado para el seguro del casco, lo que fuere mayor.

d.2. Lesión o Muerte a Terceras Personas:

La pérdida de vida, lesiones corporales, enfermedades y pagos hechos con motivo del salvamento de vida;

La Compañía pagará al Asegurado tal suma o sumas así pagadas, o que se requiera para indemnizar al asegurado. Siempre que la responsabilidad de esta Compañía en respecto de cualquier persona que sufre pérdida de vida, lesiones corporales o enfermedad, o con motivo del salvamento de vida, no exceda del monto estipulado por "Lesiones Corporales". Cualquier persona por el seguro de Protección e Indemnidad en la especificación de los límites de la póliza que aparece en las carátula Condiciones Particulares de esta póliza, y, con sujeción al mismo límite por cada persona que sufre pérdida de vida, lesiones corporales o enfermedad, o con motivo del salvamento de vida, el monto recuperable bajo este seguro en respecto de cualquier accidente o serie de accidentes que provienen del mismo suceso no exceda del monto estipulado por " Lesiones Corporales cualquier Accidente" por el seguro de Protección e Indemnidad en los límites de esta póliza.

Queda entendido y aceptado que esta cobertura de ninguna manera cubre lesiones corporales, muerte, incapacidad o enfermedad que sufra cualquier tripulante, oficial o empleado del Asegurado.

En caso que la responsabilidad del Asegurado fuere litigada con el consentimiento de esta Compañía dado por escrito, la Compañía pagará también las costas y gastos de tal defensa; en cuyo caso, la exclusiva dirección y control de la defensa se reserva a la Compañía.

Esta cobertura de Protección e Indemnidad (d.1 Daños a la Propiedad Ajena y d.2 Lesión o Muerte a Terceras Personas) no cubre cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo contrato o de otra manera si tal responsabilidad fuera mayor que o diferente de la responsabilidad impuesta al Asegurado por ley en la ausencia de tal contrato.

Esta cobertura de Protección e Indemnidad no cubre cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo contrato o de otra manera si tal responsabilidad fuera mayor que o diferente de la responsabilidad impuesta al Asegurado por ley en la ausencia de tal contrato.

No obstante cualquier cosa al contrario contenida en esta cobertura, la Compañía no será responsable de ni en respecto de cualquier pérdida, daño o gasto sostenido por razón de la toma del Yate por requisitorio o de otra manera, guerra civil, revolución, rebelión o insurrección ni de la contienda civil que provenga de las mismas, captura, comiso, arresto, restricción o detención o de las consecuencias de los mismos o de cualquier tentativa a los mismos; o sostenido a consecuencia de acción militar, naval o aérea o por fuerza de armas, incluyendo a minas, torpedos u otros proyectiles o artefactos bélicos, fuere de origen enemigo o amigo; o sostenido o causado por cualquier arma bélica que emplea la fisión atómica o fuerza radioactiva; o sostenida a consecuencia de haber colocado el yate en peligro como un acto o medida de guerra tomada en el efectivo proceso de una acción militar, incluyendo el embarque o desembarque de tropas o materiales bélicos en la zona inmediata de tal acción; y cualquiera tal pérdida, daño y gasto quedará excluido de esta cobertura sin hacer caso de que si la responsabilidad del Asegurado fuere basada en negligencia o de otra manera, y si fuere en tiempo de paz o de guerra.

El Asegurado cooperará con la Compañía y no asumirá ninguna obligación ni admitirá ninguna responsabilidad ni incurrirá en ningún gasto sin el consentimiento de la Compañía dado por escrito; y en el caso de que la Compañía emprenda la defensa en contra de cualquier pleito o acción, el Asegurado asistirá a las audiencias y juicios y ayudará en efectuar arreglos, ajustes y transacciones, la obtención de y el dar testimonio, en obtener la asistencia de testigos y en la gestión de pleitos y los procedimientos para limitación de responsabilidad, y la Compañía reembolsará al Asegurado por cualesquiera gasto que no sea por pérdida de ingresos, en que incurrió a solicitud de la Compañía.

El Asegurado, excepto a su propio costo, no hará voluntariamente ningún pago, ni asumirá ninguna obligación ni admitirá ninguna responsabilidad ni incurrirá en ningún gasto.

Si el Asegurado tiene otro seguro (excepto bajo esta cobertura) contra una responsabilidad cubierta por este seguro de Protección e Indemnidad, la Compañía no será responsable bajo este seguro de Protección e Indemnidad de mayor proporción de tal pérdida que guarda el límite aplicable de responsabilidad estipulado en esta cobertura con relación al límite total aplicable de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables en contra de tal pérdida.

El Límite de Responsabilidad de la Compañía para esta cobertura, corresponderá a una Suma Asegurada adicional que será indicada en las Condiciones Particulares.

E. COBERTURA DE REMOLQUE Y DE TRANSPORTE

La Compañía conviene en hacer extensivo este seguro para cubrir el remolque (siempre que sea idóneo para el transporte del Yate asegurado) propiedad de o usado por el Asegurado y el transporte terrestre del Yate descrito en esta póliza, dentro del límite geográfico de la República de Honduras, por pérdidas y daños causado directamente por:

- a. Incendio, rayo, auto-ignición o explosión
- b. Colisión del remolque y/o del Yate con otro vehículo u objeto,
- c. Vuelco del remolque y/o el Yate - o del vehículo transportador de los mismos,
- d. Vendaval, ciclón o tornado,
- e. Derrumbe de puentes o alcantarillas,
- f. Caída de aviones o de cosas desprendidas de los mismos, y
- g. Robo del remolque y/o del Yate entero, excluyendo todo hurto o robo parcial.

No habrá amparo de esta cobertura debido a: demora, pérdida de mercado; lucro cesante o cualquier pérdida consecuente; ni de la descompostura mecánica, los daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montaje impropio.

Esta cobertura de ninguna manera redundará en beneficio de cualquier transportador o depositario público o privado.

COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS

La Compañía aprueba pagar por cada persona, que resulte afectada en accidente personal durante la vigencia de esta póliza, al entrar, permanecer o salir de la embarcación aquí asegurada, los gastos razonables por servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios y servicio de enfermera profesionales, en evento de muerte proveniente de tales lesiones, los gastos razonables de entierro, todos ellos dentro de un (1) año desde la fecha de la ocurrencia del siniestro todo conforme a lo establecido en las Condiciones Generales.

En adición a lo establecido en la cláusula “TRÁMITE DE RECLAMO”, para gozar del beneficio de esta cobertura, el Asegurado debe presentar la siguiente información:

- A. Reporte completo del accidente y las lesiones sufridas por personas.
- B. Autorización sin limitaciones, para que la Compañía pueda solicitar los reportes médicos y copias necesarias.
- C. Reporte médico de exámenes a la persona lesionada, proveniente de los médicos seleccionados por la Compañía Aseguradora cuando estos lo requieran.

Para la cobertura “F. GASTOS MÉDICOS”, los siguientes casos no estarán cubiertos:

- a.) Lesiones personales o muerte de cualquier persona, cuyos beneficios sean pagaderos bajo cualquier compensación de trabajadores de muelles o estibadores.
- b.) Si quien sufre el accidente al entrar o salir de la embarcación es un Transgresor.
- c.) Si quien sufre el accidente es empleado del Asegurado.
- d.) Si existe un contrato de responsabilidad del asegurado con el afectado con respecto a accidentes personales.
- e.) Cuando la embarcación no se está utilizando para actividades de placer.
- f.) Si las lesiones personales o muerte es sufrida por el Asegurado o dueño registrado de la embarcación.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

- a) Este seguro no responderá en ningún caso de sueldos, jornales y/o provisiones;
- b) No habrá responsabilidad bajo este seguro de la pérdida de o daño a mástiles, botalones o botavaras y/o velas si el Yate está participando en una carrera;
- c) Quedan excluidos el vicio propio, desgaste normal, cualquier pérdida consecuente, rotura o descompostura de cualquier máquina no causada por un riesgo cubierto bajo este seguro; Es entendido y convenido en que el mal funcionamiento de cualquier máquina, con o sin explosión interna, que resulta ser únicamente la descompostura de dicha máquina, no será considerado ni como una explosión ni como avería particular dentro de la cobertura de esta póliza y esta Compañía no responderá de los daños sufridos por la máquina.
- d) Demora o retraso, aún cuando fuese causado por un evento cubierto bajo este seguro;
- e) Fletar, arrendar, o usar el Yate para otros fines que no sean de uso exclusivamente privado para placer;
- f) Responsabilidad Civil Contractual;
- g) Contaminación, sanciones punitivas, multas, o daños liquidados;

- h) Hurto, robo parcial o saqueo de la embarcación o de alguna de sus partes;**
- i) Pérdidas de efectos personales de la tripulación, así como víveres, equipo de pesca y cables de amarre;**
- j) Operar el Yate bajo la influencia de drogas Depresoras (Psicolépticos); Perturbadoras (Alucinógenos / Psicodislépticos); y/o Estimulantes mayores (Psicoanalépticos), tales como cocaína o las anfetaminas, de consumo ilegal que causen efecto adverso al sistema nervioso central según las definiciones, los alcances, y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud. El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo;**
- k) Dolo, culpa grave o baratería del Asegurado, del Capitán o cualquier tripulante del Yate; contrabando, comercio prohibido o clandestino;**
- l) Se garantiza que este seguro quedará libre de cualquier reclamo por pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de captura, comiso, arresto, restricción o detención o de las consecuencias de los mismos o de cualquier tentativa a los mismos, o de cualquier toma de la embarcación por requisitorio o de otra manera, ya fuere en tiempo de paz o de guerra;**
- m) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya fuere declarada la guerra o no), motín de cualquier fuerza armada, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado - o cualquier acto o condición incidental a cualquiera de estos riesgos; ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de ley marcial o esto de sitio;**
- n) La fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva ni de la contaminación que provenga de las mismas;**
- o) Pérdida o daño que provenga de huelgas laborales, motines, obreros excluidos por cierre patronal o por personas que toman parte en disturbios laborales o políticos o huelgas generales o conmociones civiles, levantamientos populares o por personas que actúen en nombre de o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento, por la fuerza, del gobierno de hecho o de derecho o al influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia; o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento del toque de queda o la suspensión de garantías. Pérdida, daño o destrucción por sabotaje, vandalismo o por personas que actúan maliciosamente.**
- p) Lo dispuesto en la presente exclusión es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.**

q) Este seguro no ampara y por lo tanto la Compañía no estará obligada a pagar pérdida, daño moral material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Compañía estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

EXCLUSIONES ESPECIALES

Excepto bajo la cobertura "D) Protección e Indemnidad", es específicamente entendido y convenido en que ni la aceptación de la pérdida total del Yate por la Compañía ni la oferta formal de pagar, ni el pago de la misma por la Compañía implican ni pueden construirse como la aceptación por, o parte de la Compañía:

- a) de la remoción o destrucción de los restos del Yate asegurado naufragado,
- b) ni de daños causados a puertos, muelles, diques y cualesquiera otros objetos fijos o flotantes,
- c) ni de la muerte de, lesiones corporales o enfermedades sufridas por cualquier persona o personas.

BIENES NO CUBIERTOS

No se cubren botes de madera, Yates de carrera, motos acuáticas, ni embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal, alquiler, ayuda industrial o para uso comercial (transporte de carga y/ o pasajeros).

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

La Póliza del presente Seguro se conforma de la siguiente documentación contractual: Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Solicitud de Seguro y Adenda.

La interpretación de la póliza de seguro respecto de su condicionado debe seguir el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro.

Todas las cláusulas y normas expresadas en estas Condiciones Generales son aplicables a toda la Póliza incluyendo los Adenda que se le adhieran eventualmente. En los casos en que se adhieran nuevas Condiciones Particulares o Adenda a esta Póliza, prevalecerán las estipulaciones de las nuevas Condiciones Particulares o Adenda sobre lo demás.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Contrato se aplicarán las siguientes definiciones:

ASEGURADO: Es la persona física o jurídica que en si misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro, y que, en defecto del tomador, asume los derechos y obligaciones derivadas del contrato.

AVERÍA: Término que se usa en el Derecho Marítimo y que es sinónimo de Siniestro.

AVERÍA PARTICULAR: Todo daño o gasto que no afecta a todos los intereses en el riesgo o cargamento. También conocida como Avería Simple.

BARATERÍA: Acto negligente, malicioso, doloso, culposo o imprudente de quienes mandan o tripulan un buque. Acto cometido por quienes mandan o tripulan un buque en perjuicio del armador, del cargador o de los aseguradores.

BENEFICIARIO: Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico o afectivo en la cosa o personas aseguradas, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará la Compañía.

BOTALÓN: Perchas pequeñas en que se alargan las velas.

CASCO: El casco es el armazón de un barco. El casco comprende la estructura interna y la cubierta. Es el cuerpo del buque, sin máquinas, arboladura ni pertrechos.

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS: Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

COMPAÑÍA: ASSA Compañía de Seguros Honduras S.A.

DEMORA: Obligación de abonar el fletador al titular de una embarcación cuando el buque se encuentra en el puerto más allá de cuando puede zarpar y no lo hace.

DESCOMPOSTURA MECÁNICA: Daño que sufre el motor de propulsión del Yate en su interior.

DIQUE: Espacio situado al abrigo de un muro, en un lugar resguardado, y en el cual entran los Yates para su limpieza, carena o reparación en seco, una vez el agua ha sido extraída. Debe tener condiciones adecuadas para hacer llegar el Yate al lugar de los trabajos y regresar al agua de manera segura.

ECHAZÓN: Acción y efecto de arrojar al agua la carga, parte de ella o ciertos objetos pesados de un buque, cuando es necesario aligerarlo.

FORTUITOS: Inesperado que no se prevé.

INFRASEGURO: Situación que ocurre cuando, al momento del siniestro, la Suma Asegurada corresponde a un valor inferior al Valor Real del bien asegurado. En consecuencia, la Compañía sólo responde en proporción de lo asegurado y lo que ha dejado de asegurarse.

INSPECCIÓN: Es un análisis o evaluación más detallada de los riesgos que el departamento o unidad de Ingeniería de la Compañía considere más relevantes.

INTERÉS ASEGURABLE: Por interés asegurable se entiende la relación lícita de valor económico sobre un bien. Cuando esta relación se halla amenazada por un riesgo, es un interés asegurable.

LA LEY: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros

MÁSTIL: Cada uno de los palos verticales que soportan el velamen.

PASAJERO(S): Persona que entra, permanece o sale de la embarcación. Se exceptúan de esta definición a los Tripulantes o Tripulación.

PERCHA: Todo palo que forma parte del aparejo de un barco.

PÉRDIDA CONSTRUCTIVA: Cuando la cosa asegurada puede ser reparada, sin embargo su reparación excedería el valor de la cosa asegurada.

PÉRDIDA TOTAL ABSOLUTA: Cuando la cosa asegurada es destruida o dañada hasta el punto de verse privada de su naturaleza inherente.

ROBO DEL YATE ENTERO: Para efectos de esta póliza, se considera que el Yate ha sido robado si el mismo no pudiera ser localizado luego de transcurridos sesenta (60) días calendario a la fecha de zarpe o del último reporte sobre ubicación conocida.

TRIPULANTE (TRIPULACIÓN): Conjunto de personas que entran, permanecen o salen de una embarcación, dedicadas a su maniobra, operación y servicio.

VALOR REAL: Es el precio o valor comercial del bien asegurado que contempla las depreciaciones de acuerdo con la vida útil del bien.

VELAMEN: Conjunto de velas comprendidas en una embarcación.

YATE: Es una embarcación privada para el uso y disfrute únicamente de placer. Para efectos de esta póliza, el término Yate comprende su casco, sus mástiles, botalones, velas, materiales, botes, muebles, maquinaria y enseres.

CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Es la cantidad máxima que pagará la Compañía en concepto de una cobertura particular según se muestra en las Condiciones Particulares.

La Compañía no será responsable en caso de pérdida o daño por una cantidad superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La indemnización se determinará de acuerdo con tal valor, tomando en consideración la depreciación a que haya lugar, pero en ningún caso excederá de la suma que importaría al Asegurado reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados con partes o materiales de igual clase o calidad.

Por excepción, y a criterio de la Compañía, se podrá pactar que el Valor del Seguro se calcule con base en el valor en libros de la cosa asegurada, el valor de su reposición o reconstrucción, el valor de mercado, el costo de fabricación en caso de ser producida, o el precio de adquisición en caso de ser comprada, según sea el análisis del riesgo asumido por la Compañía.

El periodo de cobertura de esta póliza es sobre la base de la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El dolo o culpa grave del Asegurado o su representante al declarar por escrito los hechos que sirvieron para la apreciación del riesgo, de acuerdo con la solicitud de seguro e información sometida, da acción a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable.

Asimismo, las obligaciones de la Compañía, se extinguirán desde la fecha de emisión de esta Póliza, si se comprueba que en el siniestro o en las declaraciones relacionadas con el mismo, hubo dolo o mala Fe del Asegurado, del beneficiario o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

Por acuerdo entre las partes, el Asegurado de esta Póliza de seguro se obliga a efectuar el pago de la prima, dentro de los términos indicados en las Condiciones Particulares de la misma.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

El seguro tiene vigencia anual y la vigencia se indicará en las Condiciones Particulares de la Póliza. Las excepciones serán autorizadas por la Compañía.

CLAUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

A solicitud expresa del Asegurado, la Compañía incorporará al Contrato de Seguro como Beneficiario a la persona física o jurídica que él determine.

En caso siniestro amparado por esta póliza, cualquier indemnización que la Compañía deba pagar al Asegurado será pagada al Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares hasta el monto demostrado de su acreencia o interés asegurable. La Compañía sólo pagará de forma directa al Asegurado cuando el Acreedor/Beneficiario así lo solicite formalmente a la Compañía.

La Compañía no cancelará unilateralmente esta póliza sino después de notificárselo por escrito al Beneficiario con treinta (30) días de anticipación, a menos que el Beneficiario lo autorice previamente por escrito, o que la Compañía reciba la Póliza original para su cancelación.

El Asegurado no podrá solicitar ninguna modificación al Contrato de Seguro en detrimento de las condiciones vigentes al momento de incorporar al Beneficiario, salvo que el Beneficiario lo autorice formalmente a la Compañía.

Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del Asegurado, dicha invalidación afectará igualmente los intereses del Beneficiario. Por acciones u omisiones se incluye la obligación de pago de la prima por parte del Asegurado según de haya pactado en las Condiciones Particulares, en cuyo caso la Compañía cancelará la póliza según se establece en la Cláusula No. 7 de PAGO DE PRIMA Y sin necesidad de mediar notificación alguna al Beneficiario.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si los riesgos asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran, la Compañía podrá modificar las condiciones de este contrato. La Compañía comunicará la modificación al Contratante, según lo contenido en la cláusula de Cláusula No. 16 Comunicaciones, y otorgará diez (10) días hábiles para que el Contratante manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el Contratante se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si la hubiere) y la notificación de las nuevas condiciones a los Asegurados y entregar la nueva documentación respectiva.

En caso de agravación del riesgo la Compañía evaluará las nuevas condiciones del riesgo asegurado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y, si fuera necesario, ajustará el alcance de la cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarias o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

La falta de notificación del Contratante o del Asegurado, con respecto a la agravación del riesgo, dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato. La terminación del contrato surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de la Compañía.

La Compañía podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la cobertura afectada o a la cancelación del seguro, siendo que la Compañía notificará al Contratante y al Asegurado dentro del plazo de diez (10) días hábiles su decisión.

En caso de disminución del riesgo la Compañía en un plazo máximo de diez (10) días hábiles valorará las nuevas condiciones y procederá al reintegro del exceso de prima, si procediera.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO

El Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño debe denunciarlo tan pronto tenga conocimiento de ello a la Compañía por cualquier medio, confirmándolo por escrito tan pronto como sea practicable. El plazo para dar el aviso de siniestro no deberá exceder de diez (10) días calendario desde la fecha en que ocurrió el siniestro o desde que el Asegurado que tuvo conocimiento del mismo. Como principales medios para dar Aviso de Siniestro son: i.) a través de la línea telefónica 2202-8301 o; ii.) al correo electrónico: siniestrosn@assanet.com.

El Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada. La Compañía podrá requerir al Asegurado que colabore en todas las investigaciones y proceso a través de cualquier documento, información o declaración que sean reconocidos en derecho como válidos.

El Asegurado debe denunciar los hechos ocurridos a la autoridad competente que corresponda. En caso de delitos contra la propiedad se debe avisar al Organismo de Investigación Judicial. En caso de desastres naturales se debe avisar a la Comisión Nacional de Emergencias.

Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado, de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, la Compañía estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

PROCESO DEL RECLAMO

Una vez dado el aviso de siniestro descrito en la cláusula anterior, el Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño como también a la cuantía aproximada de la pérdida. El valor real del bien podrá determinarse por todos los medios reconocidos en derecho.

El Asegurado debe enviar a la Compañía la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de cada uno de ellos para comprobar satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño. Además

de la reclamación formal por escrito, el Asegurado deberá aportar la siguiente información:

- a. Recibos y/o facturas.
- b. Avalúos u otros documentos que demuestren el interés asegurado y comprueben el monto reclamado.
- c. Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido.
- d. Existencia de otros asegurados y/o acreedores a quien se les deba pagar indemnización.
- e. Documentación que identifique al tomador o al Asegurado como son el documento de identidad de la persona física o de la persona jurídica.
- f. Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los daños y cualquier otra característica relevante del siniestro.

En adición, en ausencia de cualquier documento o información relativa al siniestro el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válido para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a esta de su obligación de indemnizar.

Será lícito, necesario y obligatorio por el Asegurado, su Representante o el Capitán, tomar las medidas razonables para la defensa, salvaguarda, recobro y protección del Yate o de cualquier parte del mismo que se pueda salvar, sin perjuicio de sus derechos bajo esta Póliza y la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en la proporción que guarda el monto de este seguro con relación al valor declarado en esta Póliza. Siempre que el monto recuperable bajo esta Cláusula respecto a cualquier accidente o serie de accidentes que provengan de un mismo suceso no excederá del monto del seguro sobre el Casco del Yate.

AJUSTE Y LIQUIDACION DEL RECLAMO

La Compañía se reserva el derecho de optar por sustituir el bien por uno similar de iguales características; reparar el bien a fin de que quede en las mismas condiciones en que se encontraba al tiempo del siniestro o; indemnizar por el valor real del bien asegurado al tiempo del siniestro. En cualquiera de los casos la Compañía deberá alcanzar la aceptación del Asegurado; sin embargo, en ningún momento la Compañía será responsable por un monto superior al valor real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. La Compañía no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquiera

alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación;

Toda reclamación ya ajustada, será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a partir de la notificación de la respuesta oportuna una vez haya presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía de acuerdo con la cláusula anterior.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el Asegurado ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de la Compañía.

Queda especialmente declarado y convenido entre las partes en que ningún acto o actos de la Compañía o del Asegurado tendientes al recobro, salvaguarda, preservación y protección del Yate o de cualquier parte del mismo serán considerados como una renuncia o aceptación de abandono. No habrá lugar al abandono del Yate a menos que fuere aceptado por la Compañía por escrito.

La Compañía no será responsable bajo este seguro por los daños no reparados en caso de la pérdida total, absoluta o constructiva del Yate aún si fuesen sufridos durante la vigencia de este seguro y fuesen causados o no por uno o más de los riesgos cubiertos por este seguro.

El Asegurado acepta que no habrá ninguna devolución de prima en caso de la pérdida total absoluta o constructiva del Yate quedando convenido en que la prima anual sería totalmente vencida, pagadera y devengada por la Compañía bajo tales circunstancias. Tampoco habrá devolución de prima por concepto de la inactividad del Yate por estar fuera de uso.

RECLAMOS CONTRA LOS RESPONSABLES

El Asegurado, al ocurrir un accidente, pérdida o daño bajo esta Póliza y causado por cualquier tercero o del cual pueda ser responsable, debe reclamar inmediatamente por escrito en contra de dicho tercero transportador, depositario u otro tercero implicado, enviando a la Compañía tanto copia de dicho reclamo como el original de la contestación al mismo, los cuales formarán parte necesaria del expediente del reclamo.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El seguro otorgado por esta póliza bajo condiciones normales (No habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas, o decisión unilateral), vencerá automáticamente en la fecha y Hora Contractual expresadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo. En ese sentido, se aclara que el presente contrato NO contempla prórroga o renovación automática.

Este contrato podrá ser terminado de forma anticipada por:

a) Mutuo Acuerdo.

b) Falta de pago de primas según se estipula en la Cláusula No. 7 “PAGO DE PRIMA”.

c) Por el Asegurado: Unilateralmente cuando el Asegurado decida no mantener el seguro. En cuyo caso deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la Cláusula No. 16 “COMUNICACIONES” con al menos un mes de anticipación.

d) Por la Compañía: Unilateralmente cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

d.1. Por el incumplimiento de las obligaciones del Asegurado que derivan del Contrato de Seguro y del ordenamiento jurídico.

d.2. Por el surgimiento de externalidades que agraven el riesgo amparado.

d.3. Por cualquier causa debidamente justificada por la Compañía según los casos previstos por la Ley.

La Compañía tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y devolverá la prima no devengada. La Compañía hará el reintegro de las primas no devengadas en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique la terminación del contrato conformidad con la siguiente tabla de término corto plazo.

Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días	Prima Pagada % Prima Total	Reajuste Período de la póliza # días
13	15	73	195
20	30	75	210
27	45	78	225
30	60	80	240
37	75	83	255
40	90	85	270
46	105	88	285
50	120	90	300
56	135	93	315
60	150	95	330
66	165	98	345
70	180	100	365

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

Si la cancelación fuere debido a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

El seguro podrá ser renovado por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente periodo sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el primer párrafo.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros no podrá pronunciarse en caso de litigio, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por la Compañía directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la Dirección Contractual según se muestra en las Condiciones Particulares. El Asegurado deberá reportar por escrito a la Compañía el cambio de Dirección Contractual y solicitar la modificación de la Dirección Contractual mediante Addendum, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última Dirección Contractual según aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el intermediario de seguro por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del intermediario de seguro designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado; sin embargo, el Asegurado en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Contrato de Seguro de forma directa con la Compañía.

CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS

a) En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esta póliza, el Asegurado quedará obligado a declarar a la Compañía cualquiera otro seguro o seguros que amparen los mismos bienes. En caso de no declarar la existencia de otro u otros seguros que cubran el ciento por ciento del bien objeto de seguro, cualquier indemnización pagada en exceso, bajo cualquier circunstancia, deberá ser reintegrada por el Asegurado a la Compañía más los daños y perjuicios que le haya podido causar; y

b) En caso de accidente, pérdida o daño cubierto por esta póliza, si hubiere cualquiera otro seguro, válido y cobrable, contratado en fecha anterior a la del presente, disponible al Asegurado el cual se aplicaría al accidente, pérdida o daño, entonces el presente seguro se aplicaría sólo como un seguro de exceso sobre tal otro seguro; tampoco contribuiría a la indemnización ni al pago de la pérdida o daño a que, de otra manera, habría lugar - sino hasta que fuese agotado tal otro seguro de fecha anterior.

Si tal otro seguro no cubriere la totalidad de la indemnización, pérdida o daño, entonces esta póliza sólo respondería en orden riguroso de fechas, respecto a otros seguros, por el resto pero con sujeción a los límites de responsabilidad correspondiente y a la aplicación de los deducibles estipulados en esta póliza.

CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía de pleno derecho se subrogará automáticamente en los derechos que el Asegurado puede tener así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño o gasto, por cualquier carácter o título que sea por el solo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. La Compañía no aplicará la subrogación contra el Asegurado, contra las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que actúen con dolo. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitare exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera a favor de ella a la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar la subrogación en escritura ante un Notario Público.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que la Compañía pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes de la o subrogación aquí prevista. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto imputable al Asegurado, la Compañía podrá cobrar los daños y perjuicios que se le ocasionen, producto de este acto, al Asegurado, lo cual podría incluir el reintegro de la suma indemnizada.

CLÁUSULA No. 19 PERITAJE

Cuando hubiere desacuerdo entre La Compañía y el Asegurado respecto del valor al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el Asegurado puede solicitar se practique una tasación o valoración, y la Compañía accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores nombrados uno por cada parte, quienes, en previsión de un dictamen suyo discrepante, designarán al inicio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador, cuando fuere necesario, se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda, de consiguiente ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los Peritos procederán a evaluar la pérdida haciendo constar separadamente el valor real y efectivo en el momento y lugar de la pérdida y el monto de la pérdida, y de no poder ponerse de acuerdo, someterán sus diferencias al dictamen del tercero. El dictamen o decisión por escrito de cualquiera dos de ellos determinarán el monto de la pérdida.

El Asegurado y la Compañía pagarán respectivamente los honorarios de sus propios peritos y compartirán en partes iguales los demás gastos del peritaje y del tercero en discordia.

No será considerado que la Compañía haya renunciado a ninguno de sus derechos por cualquier acto relacionado con tal peritaje.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer en contra de los actos del Asegurado.

Lo antes expuesto no impide que el perito nombrado por las partes interesadas sea uno solo.

CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD

El alcance territorial de la Póliza se define en las Condiciones Particulares “Limites de Navegabilidad” conforme el certificado de navegación emitido por la autoridad competente.

CLÁUSULA No. 21 MONEDA

Las pólizas podrán ser emitidas en moneda dólares o lempiras.

CLÁUSULA No. 21 DEDUCIBLES

El deducible determinado en las Condiciones Generales es el otorgado por la Compañía, pudiendo ser expresado en todo caso en un monto o porcentaje del daño cubierto por la póliza que invariablemente se deduce del valor indemnizable y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

El deducible que se establezca para cada cobertura será informado y acordado de previo al perfeccionamiento del contrato de seguro. El deducible que se haya establecido se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro, el salvamento y la participación contractual a cargo suyo, si existiesen.

CLÁUSULA No. 22 REGISTRO E INSPECCIONES

El Asegurado conviene en mantener vigente en todo momento Certificados de Navegabilidad autorizados por las autoridades competentes para todos los barcos asegurados, así como las inspecciones satisfactorias y cumplir con todas las recomendaciones de los Inspectores.

CLÁUSULA No. 23 CLÁUSULA PROPORCIONAL –INFRASEGURO

Cuando en el momento de un siniestro los bienes Asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido amparados, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y por lo tanto, soportará su parte proporcional de las pérdidas.

Cuando la Póliza comprenda varios incisos o ítems, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA No. 24 REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA POR EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN

Queda convenido que en caso de destrucción parcial de los bienes asegurados, la Suma Asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro en una cantidad igual al monto de lo que se hubiera pagado o deberá pagarse por concepto de indemnización por el siniestro, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía la suma original asegurada hubiera sido repuesta. El Asegurado estará obligado en este caso a pagar la prima correspondiente, a prorrata desde la fecha de

reposición hasta la de vencimiento de esta Póliza, lo cual deberá hacerse constar en Adenda agregado a la misma. Si los bienes u objetos Asegurados en esta Póliza estuvieren agrupados en varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados por el siniestro.

CLAUSULA No. 25 VENTA, TRASPASO, CESIÓN DE INTERÉS, OTRO USO DEL YATE

Este seguro quedaría nulo y sin efecto en caso que el interés asegurado bajo la misma fuere vendido, cedido, traspasado o pignorado o al fletar, arrendar o si el Yate fuere usado para otros fines que no son de uso exclusivamente privado para placer. El seguro no pasará al nuevo dueño sino hasta la fecha en la cual la Compañía haya aceptado el traspaso de póliza mediante Addendum debidamente firmado por un representante de la Compañía. Ante la transmisión de la póliza, por cualquier causa, el transmitente y el adquirente serán solidariamente responsables frente a la Compañía del pago de las primas adeudadas con anterioridad al traspaso y cualquier obligación que corresponda. El traspaso deberá ser comunicado a la Compañía en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique. La falta de comunicación dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato.

CLAUSULA No. 26 SALIDA DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS

La salida del Yate fuera de límites geográficos estipulados en esta póliza (sin la previa conformidad de la Compañía) no causará la anulación de esta póliza sino la suspensión de la cobertura hasta que el Yate haya regresado de nuevo dentro de dichos límites siempre que el Yate no haya sufrido ningún accidente, pérdida o daño durante tal desviación o salida.

CLÁUSULA No. 27 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LAFT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el Contratante y/o beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada reconocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participantes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados de la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuara en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos , Ley sobre Uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia, pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos.

CLÁUSULA No 26 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, la ley de instituciones de seguros y reaseguros y demás leyes aplicables.